



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	MARIELA GOMEZ DE BUITRAGO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00015 - 00

MARIELA GOMEZ DE BUITRAGO identificada con la cedula de ciudadanía número 22.101.700 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veinticuatro (24) de Enero de 2013 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **MARIELA GOMEZ DE BUITRAGO** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 24 de Enero de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: **“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, dé respuesta a la petición del 31 de octubre de 2012, elevada por la señora MARIELA GÓMEZ DE BUITRAGO, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayuda humanitaria e informe de manera clara en caso de existir un impedimento y el trámite para solucionarlo o en caso de faltar algún papel cual es y donde debe llevarse, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número 3D-286583 y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en enero veinticuatro (24) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, MARZO 5 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario
